

Marco tributario de la inversión extranjera en Colombia

Carlos Mario Lafaurie
Socio Departamento Legal y
Tributario PwC Colombia

Santiago de Chile
Abril 12, 2011

Agenda

- Regímenes de inversión extranjera y cambiario
- Principales impuestos
- Impuesto sobre la Renta
- Algunas rentas exentas
- Créditos del exterior y leasing internacional
- Régimen de Zonas Francas
- Contratos de estabilidad jurídica
- CDI Chile - Colombia
- Ley de formalización y generación de empleo

Inversión extranjera en Colombia

En Colombia se puede realizar inversión extranjera en todos los sectores de la economía con excepción de las actividades de defensa y seguridad nacional así como el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país.

Se autoriza la inversión extranjera en sociedades concesionarias de televisión cualquiera que sea su ámbito territorial hasta en el cuarenta por ciento (40%) del total del capital social del concesionario.

Régimen cambiario

Algunas operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario

- Importaciones y exportaciones de bienes.
- Endeudamiento externo de residentes en el país.
- Inversiones de capital del exterior en el país y sus rendimientos.
- Avaes y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados [y operaciones peso-divisas].

Recientemente el régimen cambiario se ha caracterizado por una flexibilización creciente a través de la reducción de trámites formales y facilitación de las operaciones cambiarias de comercio exterior y de inversiones internacionales de capital y de portafolio.

Principales impuestos

Impuesto sobre la
Renta y
Complementarios
Tarifa general: 33%

IVA
Tarifa general: 16%

Gravamen a los
movimientos
financieros: 0.4%

Impuesto al
Patrimonio: enero
2011

Impuesto de Industria
y Comercio: 1%
máximo sobre el
ingreso bruto

Impuesto Predial

Impuesto sobre la Renta y Complementarios

- Tarifa general para sociedades y extranjeros no residentes: 33%.
- Para las personas naturales colombianas y extranjeras residentes: tarifas marginales de 0%, 19%, 28%, y 33%.
- Base gravable mínima: 3% patrimonio líquido del año anterior (renta presuntiva).
- Exceso de la renta presuntiva sobre la renta líquida compensable en 5 años reajustada fiscalmente.
- Las pérdidas fiscales son compensables sin limitación en el tiempo, reajustadas fiscalmente.
- La utilidad que tributa a nivel de la sociedad es un ingreso no gravable para el socio.
- No existe impuesto de remesas.
- En el 2004 entró a regir la regulación de Precios de Transferencia.

Algunas rentas exentas

- Servicios hoteleros prestados por nuevos hoteles, por 30 años. Proporcionalmente aplicable a los que se renueven o amplíen
- Servicio de Ecoturismo, hasta 2022.
- Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales.
- Inversiones en nuevos aserraderos vinculados directamente al aprovechamiento de plantaciones forestales.
- Venta de energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada por empresas generadoras siempre y cuando hayan tramitado y obtenido certificados de emisión de Bióxido de Carbono (Protocolo de Kyoto), y que al menos 50% de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador. Por 15 años.
- Servicio de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado, hasta el 2017.

Modificaciones con la reciente reforma tributaria respecto de pagos por concepto de créditos del exterior y leasing internacional:

- Anteriormente los créditos que se obtuvieran en el exterior para las empresas cuyas actividades eran consideradas de interés para el desarrollo económico y social del país, no estaban gravados. Actualmente dichos pagos por rendimientos financieros derivados de créditos del exterior por un termino igual o superior a un (1) año están sujetos a retención en la fuente del 14%. Si el término es menor a un (1) año, la retención será del 33%.
- Las rentas por arrendamiento originadas en contratos de leasing celebrados con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, anteriormente no estaban gravadas como regla general, ahora lo están con retención en la fuente del 14%.

Régimen de Zonas Francas - Beneficios

- Impuesto a la Renta del 15% para quienes sean usuarios industriales de bienes y/o de servicios.
- Regulación especial en materia de IVA.
- Bienes procedentes del exterior no causan tributos aduaneros (arancel ni IVA) al no considerarse importación para efectos aduaneros. No se presenta una declaración de importación.
- Tramites ágiles y formalidades aduaneras reducidas.
- Diversidad de ubicaciones de las zonas francas y posibilidad de establecer Zonas Francas Uniempresariales (Permanentes Especiales).

Aplicación de otros beneficios

Contrato de Estabilidad Jurídica:

- Busca que las normas que determinaron la inversión, permanezcan inmodificables durante la vigencia del contrato.
- Es necesario que la inversión sea por un monto igual o superior a US \$1.990.000 (aproximadamente).
- Prima igual al 1% del valor de la inversión que se realice en cada año, o del 0.5% si se contempla un período improductivo.
- Duración del contrato: mínimo 3 años, máximo 20.
- No aplica respecto de: impuestos indirectos, seguridad social, tributos o inversiones forzosas que el Gobierno decreta bajo estados de excepción, regulación prudencial del sector financiero, régimen tarifario de servicios públicos.

Convenio para evitar Doble Imposición (CDI) entre Colombia y Chile: (algunos pagos bajo el convenio)

- Dividendos: los dividendos pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida la sociedad que pague los dividendos, pero el impuesto no podrá exceder del: (i) 0% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos o (ii) 7% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Convenio para evitar Doble Imposición (CDI) entre Colombia y Chile: (algunos pagos bajo el convenio)

- Intereses: respecto de los intereses que sean pagados entre compañías colombianas y compañías chilenas, la retención en la fuente será del 5% sobre el monto de los intereses, si el beneficiario efectivo es un banco o una compañía de seguros. O del 15% sobre el monto de los intereses en todos los demás casos.
- Regalías: las regalías que sean pagadas entre compañías chilenas y colombianas tienen retención del 10% aplicada sobre el valor bruto de las regalías.

Doctrina emitida por la autoridad tributaria Colombiana (DIAN) en relación con el CDI entre Colombia y Chile

Concepto N° 005462 28 de enero de 2011.

Respecto de la aplicabilidad de la retención al tenor de lo establecido por el Convenio entre la república de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición, se precisa que los convenios aprobados y en vigor tienen fuerza legal.

Doctrina emitida por la autoridad tributaria Colombiana (DIAN)

Concepto N°039973 de Junio 22 de 2010

- En virtud del protocolo al artículo 10 del Convenio para evitar la doble tributación suscrito entre Colombia y Chile, para el caso de Colombia, la tarifa prevista en el parágrafo 1 del artículo 245 del Estatuto Tributario para los dividendos percibidos por no residentes ni domiciliados no le es aplicable la limitación de la tarifa al cero (0%).
- El inciso 1° del artículo 245 del Estatuto Tributario antes de la modificación realizada por los artículos 12 y 13 de la ley 1111 del 2006 , establecía una tarifa adicional de impuesto sobre la renta para los dividendos o participaciones percibidos por no residentes, pasando de la tarifa del 2007 que estaba en 7% a 0%.
- Con la anterior precisión, en relación con el Convenio para evitar la doble imposición entre Chile y Colombia, el cual entro en rigor el 22 de diciembre del 2009 considera:

Doctrina emitida por la autoridad tributaria Colombiana (DIAN)

- Se observan dos situaciones en relación con el artículo 10 del convenio y su protocolo:
 - La primera, referente a los dividendos percibidos por los no residentes (inciso 1 art. 245 E.T.)
 - La segunda, para tributación de dividendos sometidos a las reglas de los artículos 48 y 49 del E.T (parágrafo 1 art. 245 E.T.)
 - No puede concluirse que en Colombia, tratándose de situaciones diferentes, la condición de reinversión de utilidades por tres años para obtener la reducción de la tarifa del 33% al 7% establecida en el protocolo del Convenio, pueda aplicársele el límite del 0% contenido en el artículo 10/a) de Convenio.

Doctrina emitida por la autoridad tributaria Colombiana (DIAN) en relación con los CDI

Concepto N° 103513 17 de diciembre de 2009.

A través de este concepto la DIAN estableció lo siguiente:

“En el caso de los pagos al exterior respecto de los cuales es obligatoria la retención en la fuente de acuerdo con el ordenamiento interno, pero que en virtud de la existencia de un Convenio para Evitar la Doble Imposición no se encuentran sometidos a retención en Colombia, el límite de los costos y deducciones es del 15% de conformidad con el artículo 122 del Estatuto Tributario”.

Este concepto desconoce la aplicación del principio de no discriminación establecido en el artículo 24 del CDI suscrito entre Colombia y Chile.

Normatividad reciente en la legislación colombiana que ofrece beneficios tributarios – Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010

- **Incentivos a la formalización empresarial**
- Las pequeñas empresas que inicien actividad económica a partir de la ley, pagarán impuesto sobre la renta de la siguiente forma progresiva: (i) 0% de la tarifa en los dos primeros años; (ii) 25% de la tarifa en el tercer año; (iii) 50% de la tarifa en el cuarto año; (iv) 75% de la tarifa en el quinto año gravable y (v) 100% de la tarifa a partir del sexto año en adelante.
- Se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (COP \$2.662.500.000) (USD\$1.458.000 aprox.) (smlmv año 2011 COP\$532.500).
- La misma progresividad que se aplicará para el pago del impuesto sobre la renta, rige para el pago de los parafiscales y contribuciones de nómina y para el pago de la matrícula mercantil y su renovación.

Normatividad reciente en la legislación colombiana que ofrece beneficios tributarios – Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010

- **Incentivo para la generación de empleo de grupos vulnerables**
- El beneficio otorgado se refiere a la posibilidad de tomar los aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de pensión mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Siempre y cuando el empleador vincule laboralmente a nuevos empleados que cumplan con lo siguiente: (i) al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de 28 años; o (ii) mujeres mayores de 40 años que en el último año hayan estado sin contrato de trabajo; o (iii) nuevo empleado sea parte de la población en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad; o (iv) empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

MUCHAS GRACIAS

Contactos PwC Colombia

Bogotá

Calle 100 No. 11A -35, piso 3

Teléfono: (57-1) 634 0555

Fax: (57-1) 610 4626

Carrera 7ª No. 156 - 80, Piso 19

Teléfono: (57-1) 668 4999

Fax: (57-1) 673 8575

Zona Franca

Carrera 106 No. 15 - 25 Mz. 17 Bodega 85

Teléfono: (57-1) 743 0111

Fax: (57-1) 439 5087

Cali

Edificio la Torre de Cali

Calle 19 Norte No. 2N-29, piso 7

Teléfono: (57-2) 684 5500

Fax: (57-2) 684 5510

Medellín

Edificio Forum II

Calle 7 Sur N° 42 – 70, piso 11

Teléfono: (57-4) 325 4320

Fax: (57-4) 325 4322

Barranquilla

Edificio Centro Empresarial de Las Américas

Calle 77B No. 57-141, piso 8

Teléfono: (57-5) 368 2960

Fax: (57-5) 353 23